

Nivel	Denominación de la escala, plantilla o plaza
A	Escala de Ingenieros Superiores.
A	Escala de Licenciados Facultativos
B	Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio.
C	Escala Administrativa
D	Escala Auxiliar.
<i>Ministerio de Comercio</i>	
	(01-CO) Instituto Español de Moneda Extranjera (suprimido)
C	Personal del Cuerpo Técnico.
D	Personal Auxiliar (Administrativos y Perforistas).
E	Personal Subalterno.
E	Telefonistas.
	(01-CO) Instituto Español de Oceanografía
A	Escala de Técnicos de Gestión.

## MINISTERIO DE MARINA

**25684** *DECRETO 3390/1974, de 28 de noviembre, por el que se establecen las condiciones generales para entrar en clasificación para el ascenso en el Cuerpo de Oficinas de la Armada.*

El artículo nueve del Decreto cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y nueve, que desarrolla la Ley de Escalas y Ascensos en los Cuerpos de Oficiales de la Armada, fija como condiciones generales para entrar en clasificación, a efectos de ascenso, seis años para los Tenientes de Navío y asimilados y tres años para los Alféreces de Navío y asimilados, sin distinción de Cuerpo.

La disposición transitoria cuarta de la Ley setenta y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de diciembre, de Escalas y Ascensos en los Cuerpos de Oficiales de la Armada, dispone que, «en tanto no se dicten normas específicas al efecto», los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Oficinas se regirán por lo dispuesto en el título III de la citada Ley, y, en cuanto sea compatible con lo anterior, por su legislación vigente.

En cumplimiento de lo preceptuado, y por las circunstancias especiales que concurren en el Cuerpo de Oficinas —reducido número de componentes y haber sido declarado a extinguir por imperativo de la Ley número diecinueve/mil novecientos setenta y tres—, se considera preciso promulgar una norma de carácter específico, en orden a que los Oficiales de dicho Cuerpo puedan acogerse, en lo que se refiere a las condiciones generales para ascenso, a lo establecido por la legislación anterior, que les era de aplicación, más beneficiosa que la promulgada por el Decreto cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y nueve y antes transcrita.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina, de conformidad con el Consejo de Estado en Comisión Permanente y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se establecen como condiciones generales para los Oficiales del Cuerpo de Oficinas, a efectos de entrar en clasificación para el ascenso, los siguientes tiempos mínimos de efectividad en el empleo:

- Oficial primero, asimilado a Capitán, cuatro años.
- Oficial segundo, asimilado a Teniente, cuatro años.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
GABRIEL FITA DA VEIGA Y SANZ

## MINISTERIO DE TRABAJO

**25685** *CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de diciembre de 1974 sobre retribuciones del personal Facultativo y de otro personal Sanitario de la Seguridad Social.*

Por error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 301, de fecha 17 de diciembre de 1974, páginas 25569 a 25571, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 3.º, en el último párrafo, donde dice:

«Médicos de los Servicios Especiales de Urgencia»,

debe decir:

«Médicos de los Servicios no Especiales de Urgencia».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**25686** *RESOLUCION del FORPPA por la que se complementan y amplían los plazos de la de 2 de diciembre de 1974 que desarrolla el acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de noviembre de 1974 sobre actuación en el mercado de carne de vacuno.*

Ilustrísimos señores:

La Resolución del FORPPA de 2 de diciembre de 1974 establece un sistema determinado para la concesión de anticipos de financiación a las Empresas colaboradoras en la intervención en el mercado de canales de vacuno, señalando como fecha límite para la presentación de solicitudes la de 14 de diciembre de 1974.

Dificultades surgidas en la puesta en funcionamiento del mecanismo de intervención y la necesidad de facilitar los libramientos de los anticipos, evitando gastos innecesarios para las Empresas colaboradoras, hacen preciso modificar algunos aspectos de la Resolución antedicha.

En su consecuencia, y en virtud de las facultades atribuidas a esta Presidencia, se resuelve:

1.º Ampliar, hasta el 21 de diciembre de 1974, el plazo de admisión de solicitudes de anticipos de colaboración previsto en la base II, apartado 3 del pliego de bases de ejecución de 2 de diciembre de 1974.

2.º El apartado 3 de la base II del mismo pliego quedará completado con la adición de un nuevo párrafo, redactado como sigue:

«Las Empresas colaboradoras podrán sustituir la presentación del aval a que se refiere el párrafo anterior por otro que cubra solamente la tercera parte del principal y los intereses de la cantidad solicitada y, en este caso, proceder a la presentación de avales complementarios, en las mismas condiciones, cuando quincenalmente realicen la presentación de certificaciones de sacrificio.»

3.º Los modelos de contrato de concesión de anticipos para compras de añejos en la campaña 1974-75 quedarán modificados de modo que en los mismos se recoja la posibilidad que establece el párrafo anterior, incluido en la base II de las de ejecución.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1974. El Presidente, Luis García de Otzuza.

Para conocimiento del Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento de los ilustrísimos señores Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.